



San Salvador, 06/09/2018 **CONVENIO**

ENTRE:

**EL COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**, con sede en la calle 13 N° 821 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina (1900), representado por el Dr. Alberto F. Ruiz de Erenchun por delegación y mandato expreso y en nombre del Dr. Hernán Ariel Colli, Presidente; EN ADELANTE "El Colegio"

De una parte,

Y la **ASOCIACION DE REGISTRADORES Y ABOGADOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE EL SALVADOR, ASODRA-CNR**; con sede en LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Representado por su Presidente MIGUEL ANGEL EUSEBIO MELENDEZ QUEZAD; EN ADELANTE "La Asociación"

**Expresan**, que El Colegio de Abogados de La Plata y la ASOCIACION DE REGISTRADORES Y ABOGADOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE EL SALVADOR, ASODRA-CNR se denominaran conjuntamente como «El Colegio» y "La Asociación", respectivamente, para los fines del presente y **LAS PARTES enunciadas EXPONEN:**

Por las Instituciones intervinientes, que reconociéndose en forma previa mutua y recíproca la capacidad necesaria y suficiente para suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración:**

#### MANIFIESTAN

Que el **Colegio de Abogados de La Plata y La Asociación de Registradores y Abogados del Centro Nacional de Registros de El Salvador**, comparten una cultura jurídica común: la convicción del papel fundamental que debe desempeñar el abogado en un Estado de Derecho, contribuir desde sus Organizaciones a elevar su formación, especialización y brindarse en la promoción de los Derechos Humanos dentro de la forma de gobierno Republicana.

Que el Colegio de Abogados de La Plata es una entidad de derecho público no estatal a la cual la provincia de Buenos Aires le cede el gobierno de la matrícula y la potestad disciplinaria, constituyéndose entonces en una entidad de derecho público no estatal. Entre los fines y funciones del CALP se encuadra en lo normado en la Ley N° 5177/1947, en su Art. 19 inciso 18 que le otorga la facultad de promover la creación de institutos para la formación de los abogados en nuevas especialidades y ampliar sus vínculos para su perfeccionamiento en el conocimiento del derecho; propiciar el establecimiento de centros de mediación, conciliación y tribunales de arbitraje; y celebrar convenios con organismos afines en su finalidad, o entidades privadas destinadas a contribuir al mejoramiento del servicio de justicia o prestar asistencia a los abogados y procuradores en el ejercicio de su ministerio.

Que el Colegio de Abogados de La Plata y La Asociación de Registradores y Abogados del Centro Nacional de Registros de El Salvador, según normativa de cada uno poseen similares atribuciones y finalidades según resulta de a normativa nacional de cada uno que les diera nacimiento y representación legal suficiente.

Que los desafíos que enfrenta el ejercicio de la profesión de abogado a nivel global obligan a afianzar los vínculos nacionales e internacionales de cooperación y formalizar los fuertes lazos forjados entre los “Colegios” y “Asociaciones” de Abogados en Latinoamérica y el mundo en diversos ámbitos de la abogacía por medios como el presente convenio.

Que el “Colegio” y la “Asociación” desean estrechar y consolidar la cooperación entre las dos instituciones y promover los intercambios institucionales con el objetivo de enriquecer los lazos y construir una relación perenne.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Artículo 1: Los firmantes “Colegio” y la “Asociación” desean coordinar sus esfuerzos para facilitar la promoción de canales de comunicación continua entre ambas entidades. Acuerdan también organizar regularmente coloquios, talleres o seminarios de formación en las ciudades de La Plata, en la de San Salvador, o donde por acuerdo previo y común se establezca

Artículo 2: Convenios Específicos.

Las actuaciones que constituyen el objeto del presente **Convenio Marco de Colaboración** serán objeto de desarrollo mediante “**Convenios Específicos**” para cada actividad que se pretenda realizar, en los que se determinarán las obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 3: El “Colegio” y la “Asociación” se reafirman en su voluntad de promover y defender el libre ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 4: El “Colegio” y la “Asociación” comparten un mismo apego a la defensa de los Derechos Humanos y se comprometen al estudio de acciones concertadas.

Artículo 5: **Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de seguimiento encargada de coordinar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, de evaluar su funcionamiento, así como de canalizar las sugerencias que se pudieran recibir y para la resolución de cuantas controversias pudieran surgir.

Dicha Comisión estará formada por un representante de cada entidad para cuantas reuniones técnicas y de coordinación del proyecto sean necesarias para el correcto desarrollo del mismo.

Artículo 6: El “Colegio” y la “Asociación” intercambiarán sus publicaciones y facilitarán el acceso de sus abogados a sus bibliotecas, centros de documentación o archivos que dispongan.



Artículo 7: El “Colegio” y la “Asociación” se esforzarán en aunar sus esfuerzos para dar a conocer su colaboración y en reforzar los lazos entre los abogados registradores de habla española y/ó propia de una nación partícipe del “Comité Latinoamericano de Consulta Registral”.

**Artículo 8: Duración y Resolución del Convenio.**

El presente convenio se ha suscrito con una duración indeterminada. Podrá ser denunciado cumpliendo un preaviso de cortesía de seis meses.

Serán causas de resolución y extinción del Convenio las siguientes:

1. Acuerdo consensuado y expreso entre las partes, mediante comunicación por escrito. La resolución surtirá efectos a los quince días de la comunicación de la voluntad de llevarla a cabo, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se estuvieran ejecutando en el momento de la resolución.
2. Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas, si las hubiere.
3. Imposibilidad de realizar el objeto del convenio.

En el caso de finalización del convenio marco, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos que tengan asumidos, derivados de los Convenios Específicos que, en su caso, se suscriban en desarrollo del presente.

**Artículo 9.- No exclusividad.**

La firma del presente Convenio no es óbice para alcanzar los objetivos comunes indicados, el establecimiento de relaciones de colaboración con otras instituciones afines o especializadas en materias del “Convenio Específicos” que se establezcan, de forma que las entidades firmantes podrán suscribir los convenios o acuerdos que consideren oportunos con otras entidades e instituciones y con el mismo objeto respetando, no obstante, el contenido del presente.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente **Convenio Marco de Colaboración**, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo.

**ASOCIACION DE REGISTRADORES Y  
ABOGADOS DEL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS DE EL SALVADOR**  
San Salvador Rca. de El Salvador  
*Lic. Miguel Ángel Eusebio Meléndez*

**COLEGIO DE ABOGADOS DEL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA.**  
La Plata Prov. Bs. As. Rca. Argentina  
*Dr. Alberto F. Ruiz de Erenchun*

